

rio; Crisólogo Aranda Vidal, Presidente del Comité de Trabajo; y Alberto Papafava Francia, Presidente del Comité de Alimentos y encargado de la Tesorería; habiéndose opuesto a la restitución legalmente solicitada don Alfredo Reynoso Aranda, actual Presidente del Consejo de Administración, según la carta notarial cursada el 4 de junio de 1982;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ley No. 17537;

### SE RESUELVE:

Autorizar al Procurador General de la República, a cargo de los asuntos del Ministerio de Agricultura, para que inicie las acciones legales pertinentes y asuma la defensa de los intereses y derechos del Estado en la restitución del equipo de bombeo y accesorios entregados en custodia a la Cooperativa Agraria de Criadores de Ganado Porcino Ltda. No. 274 "Ventanilla", a que se contrae la parte considerativa de la presente resolución, remitiéndose los antecedentes del caso.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

## APRUEBAN PROCEDIMIENTOS PARA DECLARACION DE CADUCIDAD DE TITULOS DE PROPIEDAD DE DOS PREDIOS RUSTICOS

### RESOLUCION MINISTERIAL No. 00621-82-AG/DGRAAR

Lima, 28 de setiembre de 1982.

VISTO: El expediente relativo a la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "San Luis", de 4 Has., 9,750 m<sup>2</sup>, de extensión superficial, ubicado en el distrito de Fernando de Lores, provincia de Maynas, departamento de Loreto; y,

### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial No. 3000, de fecha 31 de octubre de 1963, de acuerdo con las prescripciones reclamatorias de la derogada Ley 1220, se otorgó a favor de don Luis Reátegui Machuachi el Título de Propiedad No. 17323-B correspondiente al predio rústico denominado "San Luis", con la extensión y ubicación antes señaladas; el mismo que fue inscrito en el Folio 219, Libro No. 40, Sección Venta del ex-Padrón General de Tierras de Montaña, no así en el Registro de la Propiedad Inmueble de Loreto;

Que, por Resolución Directoral No. 121-80-ORDL-DRAA, de fecha 7 de mayo de 1980, la ex-Dirección Regional de Agricultura y Alimentación ORDELORETO ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "San Luis", en aplicación del Artículo 32, incisos e) y d) del Decreto Ley 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regio-

nes de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse dicho predio abandonado por su propietario; y ocupado por dos posesionarios de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida; por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 12 de agosto de 1982, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la viciación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

### SE RESUELVE:

Artículo 1º.— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico "San Luis", de 4 Has., 9,750 m<sup>2</sup>. (Cuatro Hectáreas, Nueve Mil Setecientos Cincuenta Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicado en el distrito de Fernando de Lores, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

Artículo 2º.— Declarar revertido al dominio del Estado, el predio rústico "San Luis", con la extensión que se señala en el Artículo anterior.

Artículo 3º.— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4º.— El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Jefe de Tierras, ordene inscribir a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, el dominio del predio rústico "San Luis" en los Registros Públicos de Loreto.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

### RESOLUCION MINISTERIAL No. 00645-82-AG/DGRAAR

Lima, 28 de setiembre de 1982.

VISTO: El expediente relativo a la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Delia", de 6 Has., 2,849 m<sup>2</sup>, de extensión superficial, ubicado en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto; y,

### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial No. 1063-70-AG, de fecha 30 de abril de 1970, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias de la derogada Ley 1220, se otorgó a favor de don Constantino Moreno Benítez el Título de Propiedad No. 25441-RAAR-73, correspondiente al predio rústico denominado "Delia", con la extensión y ubicación antes señaladas, el mismo que fue inscrito en el Folio 12, Libro No. 55, Sección Venta del ex-Padrón General de Tierras de Montaña, no así en el Registro de la Propiedad Inmueble de Loreto;

Que, por Resolución Directoral No. 316-81-ORDL-DRA, de fecha 9 de setiembre de 1981, la ex-Dirección Regional Agraria de Agricultura y Alimentación ORDELORETO ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Delia", en aplicación del Artículo 32, incisos c) y d), del Decreto Ley 22175, "Ley de

Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse dicho predio abandonado por su propietario, y ocupado por un posesionario de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida; por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 17 de agosto de 1982, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1º— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del Título de Propiedad del predio rústico "Delia", de 6 Has., 2,849 m2. (Seis Hectáreas, Dos Mil Ochocientos Cuarentinueve Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicado en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

Artículo 2º— Declarar revertido al dominio del Estado, el predio rústico "Delia", con la extensión y ubicación que se señala en el Artículo anterior.

Artículo 3º— Dejar a salvo el derecho del ocupante para que lo haga valer conforme a ley.

Artículo 4º— El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Juez de Tierras, ordene inscribir a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, el dominio del predio rústico "Delia" en los Registros Públicos de Loreto.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE NACIONAL DE PRODUCTIVIDAD LECHERA**

**RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 00625-82-AG/DGAG**

Lima, 28 de Setiembre de 1982.

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Ministerial Nº 0094-80-PM/ONAJ de fecha 06 de junio de 1980, se creó el Comité Nacional de Productividad Lechera, encargado de conducir el Servicio de Control de Productividad Lechera, con carácter oficial, a nivel nacional;

Que el Comité Nacional de Productividad Lechera ha elaborado su Reglamento Interno, que es necesario aprobar;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución Ministerial Nº 0094-80-PM/ONAJ; y

Con la opinión favorable de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica

**SE RESUELVE:**

Aprobar el Reglamento Interno del Comité Nacional de Productividad Lechera, que consta de

cuatro (IV) capítulos y veinticuatro (24) artículos, y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**PROYECTO DE  
REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE  
NACIONAL DE PRODUCTIVIDAD LECHERA**

**CAPITULO I**

**CONSTITUCION Y FINALIDAD. —**

Artículo 1º— El Comité Nacional de Productividad Lechera ha sido creado por R.M. Nº 0094-80-PM/AONAJ del 06 de Junio de 1980.

El Comité está constituido por:

— Dos (2) representantes del Ministerio de Agricultura como la entidad responsable de normar, promover y supervisar las actividades relacionadas con la producción lechera (Uno de la Dirección General de Agricultura y Ganadería y uno del Instituto Nacional de Investigación y Promoción Agraria)

— Dos (2) representantes de la Universidad Nacional Agraria La Molina, como entidad técnico-científica directamente vinculada con la operación de dicho servicio.

— Cuatro (4) representantes de los Fondos de Fomento para la Ganadería Lechera como ganaderos usuarios, beneficiarios directos de las acciones del Servicio.

Artículo 2º— El Comité Nacional de Productividad Lechera tiene por finalidad conducir el Servicio de Control de Productividad Lechera, con carácter oficial a Nivel Nacional.

**CAPITULO II**

**OBJETIVOS.**

Artículo 3º— Contribuir al mejoramiento del ganado lechero mediante la conducción del Servicio Oficial de Control de la Productividad Lechera como elemento evaluador de las características productivas del ganado lechero.

Artículo 4º— Brindar su apoyo y banco de datos para la realización y evaluación de pruebas genéticas de los productores nacionales y extranjeros.

Artículo 5º— Establecer los niveles de producción de las cuencas lecheras con el fin de identificar las diferentes poblaciones y factores que las ofertan.

**CAPITULO III**

**ORGANIZACION.—**

Artículo 6º— El Servicio Oficial de Control de la Productividad Lechera estará conducida.

a) Por el Comité Nacional de Productividad Lechera.

b) Por los Comités Regionales de Productividad Lechera en el ámbito del área de la cuenca de